

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

10 ENE 2020

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 **051 2020 00646 00**

Del estudio integral efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla con fundamento en la cuantía del asunto.

El art. 26.6 del C. G. P., establece que en los procesos de tenencia por arrendamiento, la competencia por el factor de cuantía se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. Del valor del canon actual mensual (\$1'700.000) multiplicado por el término pactado (240 meses) se obtiene la suma \$408'000.000, monto que supera los 150 smlmv que para el año 2020 corresponden a \$131'670.450 (art. 25 *ibidem*). Por ende, se carece de competencia para tramitarla derivada del factor cuantía.

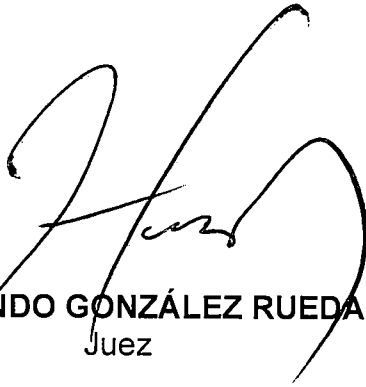
En virtud de lo expuesto, se rechazará la demanda de la referencia y como consecuencia se remitirá el expediente al respectivo Juzgado Civil del Circuito de la ciudad a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ejusdem*. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:


PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda declarativa por falta de competencia derivada de la cuantía -mayor-.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al respectivo **Juzgado Civil del Circuito** de la ciudad a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>002</u> hoy
 JUAN PABLO PRADILLA PÉREZ Secretario

OS